

Requerim<sup>o</sup> Respuesta L. 10. N.º 157

En las herencias de Campos de Campos que es  
en su posesion de la Villa de Pizarra atenta  
dos años de Ley<sup>a</sup> de mil quinientos en noventa  
y tres años por su presencia con Antonio de Loaya  
que es un publico del Rey, nuestro Sr. en un  
no de la dicha Villa de Pizarra. Y sus criados Andres Ma  
rquez de Aguirre en su Padre difunto, dize al Juan  
Miguel de Campos heredo de la dicha Villa de uno  
y tiene de la Casa de Campos todo su patrimonio que  
como el Ven. Sr. de Leya publico y notorio Miguel  
de Campos su Padre difunto encien herencia e ha via  
su heredo tubo vendido al dicho Juan Marquez de  
Aguirre en su Padre un monte de arbol, de Lino y  
de cinquenta pias de plantas de manzanos junto a las  
dichas herencias de Campos dandole Camino de abe  
dando perpetuo para las dichas herencias para el para  
se y acamos de aginos de avall gados de abe para  
el dicho Lino, a Cruz de abe de las herencias de Agua  
de Olanaga como todo ello para el escrupulo de







presente Carta d'yo quise apartava equitativa e se  
parto. Equito de latitudia e pose non e cinto  
e otulo quoniam a la d'chatina Monte Jaral, de la  
Zedia, e trasparava Zedio e trasparso, en el dicho  
Juan Martinez e Aguirzain menonadas, para  
que la puidan entrar a tomar e dar, e a tomar, e vende  
trocar e cambiar, en agenas chazas, como de cosa  
sua propia comprada con sus propios dineros  
chavida, e chavida por justo e derecho titulo, pro  
merito e cobro, que el se a Zedo, sano, e segu  
e a paz de dicha tierra monte Jaral en todo tiempo  
e mundo, en paz e piedad, e por su e equitativa  
e pertubado, por ningun titulo e sin fuerza de d'yo, que el  
de sus p'ncipales e herederos e subditos, para e am  
par e a paz, sean obligados a ello e a dar e a tomar  
e a paz, e a seguir e a seguir, e a seguir, que se  
le movieran a la causa luego p'ncipalmente, sin  
dilatacion alguna, con carta e mision, e con dichos su  
herederos e subditos, siendo requeridos o no, que  
vengan a su notitia en orela e a cuando sea

Obligados a lo pagar e a la estimacion de la  
dicha heredad, tierra monte Jaral, con el doble de  
costas, con mas todos los mefrazamientos, e de  
frazas en ella. Y nos, con voluntarios e conome  
narios, e d'yo que le da la posesion e el do  
no real e corporal, Zedo, e a quien para que  
por su propia autoridad, sin mas licencia  
sua, ni de suz ni de otra publica, ni  
p'ncipalmente, pueda, entrar, e tomar, la  
posesion de la dicha tierra, e el Zedo, que  
me capuda la dicha posesion, e constituido por su  
Zedo, en su nombre de dicho monte Jaral,  
chazas como a esta suya propia sin pena de  
e a Maria e a Zedaval de Campos muge,  
e a dicho Miguel e Campos presente que  
con licencia, pedida e chavida de dicho Miguel  
de Campos presente que ella se la pido e se la  
dio e concedio en publico forma, e lo qual  
yo el dicho escrivano a pedimento de las par  
tes de el d'yo feo, d'yo que ella se la da, e se,





que Contratos sus dichos son e puden ser espe-  
cialmente renunciaron tales, que dix que general,  
renunciacion, e lues que home hazaron Valia, de la  
dicha Maria casius de los Emperadores Justiniano  
ano e Nlebrano quela, no Valen el dicho Miguel  
de Campos de la dicha obligacion de persona e de  
en sus nobre de la casa, e de los e hazen. E de  
nueve a los dichos sus fiadores que han entrado en  
la dicha fianza e obligacion los dichos p[ri]ncipales  
e fiadores, sus dichos en la manera, sus dichos  
ante mi el dicho Juan Garcia, e leguino es, no el  
dicho Juanes cana, sus dichos testigos, que fueron  
presentes Martin Martinez de Aguila, e Martin  
Garcia de Aguila, e Miguel e Aguirre aual Vizcos  
de la dicha Villa, el dicho Miguel de la Villa de Azcoitia  
e el dicho Miguel, Martin Perez e Domingo de Vera-  
no, otorgantes firmaron de sus nombres, e por el dicho  
Juan Lopez e leguina Maria de Mendizabal, que  
no sabian firmar, firmaron, a su ruego, los dichos Mar-  
tin Martinez, e Martin Garcia, los quales, dichos testigos

epartes otorgantes, sin conzidos de mi el dicho  
es, no Martin Garcia - Domingo e Martin, Mig  
de Campos - Martin e Aguirre - Martin Garcia -  
Juan Garcia - es el dicho Juan Garcia, e leguino  
es, no el dicho, presente fue en uno, en los dichos,  
testigos, al otorgamiento, de esta Carta, e cepe de mi  
del dicho Juan Martinez e Aguirre, mencionadas  
los casus, e de aque, e leguino, original, que en mi  
poder, queda en la enestades, e las e medio p[re]sente  
de papel, con esta en que la mi leguino, e ponendofiza  
que este mio signo, que es tal - en testimonio de la  
real, Juan Garcia e leguino - em, Lopez - Domingo  
de Azcoitia - Maria e Mendizabal - Valgan - en  
Pena - tal - sus dichos - e de mas - Valgan - testadofiza  
dicho sumando - no Valgan -  
Concuerda, esto es el dicho Conu, original, que el Conu por el  
de don Diego Lopez de Val, es, e de la Magestad,  
e el numero de esta, e de la Magestad, hizo, e saca  
e laque vien e firmemente, e de la Magestad e Con  
testado e confirmacion en lo nezesario, al dicho,

Original de los Reynes de Castilla y de Navarra  
a los dias del mes de junio del año de mil setecientos  
Treinta y tres en esta Villa de Logroño, en esta  
pedimento de Navarra, de Logroño y Comendado de  
Logroño =